

CONSTANCIA: Popayán 7 de febrero de 2022.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2022-00040, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, siete de febrero de dos mil veintidós

Proceso: APREHENSION - PAGO DIRECTO
Demandante: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA
DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO
COMERCIAL
Demandado: MARIA EUGENIA SERNA
Radicado: 2022-00040

Interlocutorio No. 206

Ref. Estudio Admisión de demanda

CONSIDERACIONES:

Solicita la parte demandante que, con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA a su favor, del vehículo distinguido con placas HEQ495, toda vez que la demandada incurrió en mora en el pago de las obligaciones garantizadas en el contrato de garantía mobiliaria del 13 de julio de 2017.

El contrato recae sobre el vehículo automotor de las características que más adelante se señalan.

En la cláusula décima quinta del contrato de garantía, se estipulo que en caso de incumplimiento por parte del garante y/o deudor, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá ejecutar la garantía Mobiliaria que se constituye

mediante el documento por cualquiera de los mecanismos previstos en los Artículos 60,62, y 78 de la Ley 1676 de 2013 y/o Decretos 14007 2019 de 1970, Ley 1564 de 2012.

Conforme se ha establecido en la legislación antes citada, se tiene que el presente proceso cumple con los requisitos allí exigidos para que se libre la orden de aprehensión que trata la ley 1676 de 2013.

Este Juzgado es la autoridad competente para conocer del presente asunto conforme el artículo 57 de la multicitada ley 1676 de 2013.

Teniendo en cuenta que la garante de conformidad con lo indicado en el inciso final del contrato de prenda, reside en la ciudad de Popayán en la carrera 17N No. 57N-804 casa 6 CONJUNTO CERRADO MONTESOL se libraré el comisorio respectivo con los anexos pertinentes, y oficio a la Policía Nacional Sección Automotores, para que una vez inmovilizado el vehículo, deberá ponerse a disposición del acreedor garantizado CHEVYPLAN,y/o en el lugar que estos dispongan en el momento de la aprehensión. Con la advertencia que no podrá admitir oposición.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la referencia, promovido por **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIACIÓN COMERCIAL.**, representada legalmente por JEISSON NICOLAS DURAN OJEDA contra MARIA EUGENIA SERNA.

SEGUNDO: **ORDENAR** la **APREHENSIÓN** y posterior **ENTREGA** al representante legal judicial de **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIACIÓN COMERCIAL.**, JEISSON NICOLAS DURAN OJEDA correo electrónico: notificaciones.cobro@chevyplan.com.co del vehículo que a continuación se detalla y que está en tenencia de MARIA EUGENIA SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.692.079 o **al parqueadero CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR POPAYAN** ubicado en la carrera 2 No. 21D-170 Pomona de la ciudad de Popayan o al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON a la calle 26N No. 6-Bis-20 de la ciudad de Cali, al celular 3330333509 correo electrónico: fpuerta@cpsabogados.com

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

SERVICIO PARTICULAR
MARCA: CHEVROLET

COLOR: ROJO VELVET
CLASE: AUTOMOVIL
PLACAS: HEQ945
TIPO: HATCH BACK
SERIE: 9GAMF48D7JB046066
MODELO 2018

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone oficiar a la SIJIN AUTOMOTORES, para para que se haga efectiva la entrega al representante legal para asuntos judiciales JEISSON NICOLAS DURAN OJEDA, correo electrónico: : notificaciones.cobro@chevyplan.com.co del bien rodante relacionado, conforme se dispuso en el numeral precedente.

CUARTO: Cumplido lo anterior, la entidad demandante, deberá remitir a este Despacho la prueba de su efectividad al correo electrónico: j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, o por cualquier otro medio.

QUINTO: Reconocer Personería para actuar a nombre del **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIACIÓN COMERCIAL.** al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.634.835 y T.P. 33.805 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb5fae47b38106219f3777204fdf5b1a874e1c117f831200be935266ff69de7**

Documento generado en 07/02/2022 06:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>